

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO
JUICIO ELECTORAL CIUDADANO
ACUERDO PLENARIO**

EXPEDIENTES: TEE/JEC/064/2024 Y
ACUMULADOS.

PARTE ACTORA: DORA LILIA SORIANO
VÁZQUEZ Y OTRAS
PERSONAS.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS
PLURICULTURALES, Y
CONSEJO GENERAL, DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO
DE GUERRERO.

**MAGISTRADA
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA EUGENIO
ALCARAZ.

**SECRETARIO
INSTRUCTOR:** MTRO. YURI DOROTEO
TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

Visto para acordar sobre el cumplimiento de la resolución de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, emitida por este Tribunal Electoral del Estado, en los juicios electorales ciudadanos identificados con las claves alfanuméricas **TEE/JEC/064/2024 Y ACUMULADOS**, promovidos por la ciudadana **Dora Lilia Soriano Vázquez y otras personas**, en contra del Acuerdo 097/SE/19-04-2024, por el que se aprueba, de manera supletoria, el registro de candidaturas de las planillas sin mediar coalición, y listas de regidurías de representación proporcional para la integración de los Ayuntamientos en los municipios del estado de Guerrero, postuladas por el Partido Acción Nacional, de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Guerrero, y otros actos; desprendiéndose los siguientes:

ANTECEDENTES

A) Del acto impugnado.

1. Inicio del Proceso Electoral. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que emitió la Declaratoria del Inicio Formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

2. Registro de las planillas de candidaturas para Ayuntamientos, por el Partido Acción Nacional. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, el Partido Acción Nacional presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas para los municipios en los que participa sin mediar coalición, así como la lista de regidurías para los ayuntamientos en los que postulará candidaturas, con candidatura indígena por acción afirmativa.

3. Notificación del oficio 1678/2024. El diez de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio 1678/2024, la Secretaría Ejecutiva notificó al Partido Acción Nacional, los requerimientos para subsanar observaciones derivadas de la revisión a las solicitudes de registro de candidaturas que presentó, para que, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas a su notificación, presentara los elementos suficientes para cumplir con lo requerido, apercibido que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se determinaría lo que en derecho procediera en términos del artículo 121 de los Lineamientos para el Registro.

4. Contestación al Requerimiento. El once de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio PRE/PANGRO/021/2024, el Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional, remitió a esa autoridad, la documentación e información que consideró necesaria para subsanar las observaciones notificadas.

5. Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales. El diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el informe del Dictamen que emitió respecto del vínculo comunitario y la adscripción calificada, para efecto de que se tenga conocimiento del cumplimiento o no de la acreditación del vínculo comunitario.

6. Aprobación del Acuerdo 097/SE/19-04-2024 por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Con fecha diecinueve de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 097/SE/19-04-2024 mediante el cual se aprueba, de manera supletoria, el registro de candidaturas de las planillas sin mediar coalición, y listas de regidurías de representación proporcional para la integración de los ayuntamientos en los municipios del Estado de Guerrero, postuladas por el Partido Acción Nacional.

3

7. Interposición de los medios de impugnación. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral los juicios electorales ciudadanos, promovidos en contra de la omisión de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de realizar la comunicación directa a los actores a que refiere el artículo 62 de los lineamientos para el registro de candidaturas para el proceso electoral 2023-2024; en contra del informe de valoración de la adscripción calificada de las candidaturas indígenas emitido Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y del acuerdo 097/SE/19-

TEE/JEC/064/2024 Y ACUMULADOS

04-2024 mediante el cual se aprueba, de manera supletoria, el registro de candidaturas de las planillas sin mediar coalición, y listas de regidurías de representación proporcional para la integración de los ayuntamientos en los municipios del Estado de Guerrero, postuladas por el Partido Acción Nacional.

8. Sentencia recaída en los Juicios Electorales Ciudadanos TEE/JEC/064/2024 y acumulados. El catorce de mayo de dos mil veinticuatro, previo trámite procedimental, este órgano jurisdiccional emitió sentencia, determinando revocar el Acuerdo 097/SE/19-04-2024, por el que se aprueba, de manera supletoria, el registro de candidaturas de las planillas sin mediar coalición, y listas de regidurías de representación proporcional para la integración de los Ayuntamientos en los municipios del estado de Guerrero, postuladas por el Partido Acción Nacional, de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y otros actos.

4

9. Recepción de las constancias de cumplimiento de resolución. Por oficio número 3444/2024, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, recibido en este Tribunal Electoral en su fecha, suscrito por el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la resolución de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, emitida en los expedientes TEE/JEC/064/2024, TEE/JEC/065/2024, TEE/JEC/066/2024, TEE/JEC/067/2024, TEE/JEC/068/2024, TEE/JEC/069/2024, TEE/JEC/070/2024 y TEE/JEC/071/2024, remitió copia certificada del Acuerdo 151/SE/17-05-2024, por el que, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/064/2024 y acumulados, se aprueban los registros de las planillas y listas de regidurías para los Ayuntamientos de Xochihuehuetlan, Tlacoachistlahuaca, Chilapa de Álvarez, Xochistlahuaca, Metlatónoc, Atlamajalcingo del Monte, Tixtla de Guerrero, y Tlacoapa, Guerrero, mediante la acción afirmativa indígena, postulados por el Partido Acción Nacional, para participar en el Proceso

Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, canceladas mediante el diverso 097/SE/19-04-2024, así como las constancias relativas al cumplimiento de la resolución emitida; agregando las constancias de notificación de la garantía de audiencia otorgada a las personas postuladas por la acción afirmativa indígena, por el Partido Acción Nacional, en los municipios de Atlamajalcingo del Monte, Tixtla de Guerrero y Tlacoapa, Guerrero.

10. Acuerdo de recepción del escrito de cumplimiento de sentencia.

Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro, previa certificación del plazo otorgado para el cumplimiento de la sentencia, se tuvo por recibido el oficio número 3444/2024, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, recibido en el Tribunal Electoral su fecha, suscrito por el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la resolución de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, la copia certificada del Acuerdo 151/SE/17-05-2024, así como las constancias relativas al cumplimiento de la resolución, ordenándose emitir el correspondiente proyecto de Acuerdo Plenario, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y los integrantes del Pleno del Tribunal, y

5

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este órgano jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Resolutivo y efectos de la sentencia. El catorce de mayo de dos mil veinticuatro, este órgano jurisdiccional resolvió los juicios indicados al rubro, en los que se determinó declarar fundados los agravios y, revocar el Acuerdo 097/SE/19-04-2024 por el que se aprueba de manera supletoria, el registro de candidaturas de las planillas sin mediar coalición, y listas de regidurías de representación proporcional para la integración de los ayuntamientos en los municipios del Estado de Guerrero, postuladas por el Partido Acción Nacional, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la que se ordenó registrar las planillas y listas de regidurías de los municipios de Xochihuehuetlán, Tlacoachistlahuaca, Chilapa de Álvarez, Xochistlahuaca y Metlatónoc, Guerrero; así como otorgar la garantía de audiencia a las personas postuladas por la acción afirmativa indígena, en los municipios de Atlamajalcingo del Monte, Tixtla de Guerrero y Tlacoapa, Guerrero, conforme a los siguientes efectos:

6

Efectos de la sentencia.

*Al resultar **fundados** los agravios hechos valer por las y los actores en los medios de impugnación acumulados, así como al haberse **revocado** el acto impugnado, lo procedente es ordenar al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a fin de que:*

a) Registre, dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de que se le notifique el presente fallo, en el Acuerdo 097/SE/19-04-2024 controvertido, las planillas y listas de regidurías de los municipios de Xochihuehuetlán, Tlacoachistlahuaca, Chilapa de Álvarez, Xochistlahuaca y Metlatónoc, Guerrero.

Para lo cual, verificará el cumplimiento del principio de paridad, incluyendo las diversas acciones afirmativas implementadas, en su caso, realizando los ajustes necesarios.

d) Dentro del plazo señalado anteriormente, deberá otorgar la garantía de audiencia a las personas postuladas por la acción afirmativa indígena, por el

TEE/JEC/064/2024 Y ACUMULADOS

Partido Acción Nacional, en los municipios de Atlamajalcingo del Monte, Tixtla de Guerrero y Tlacoapa, para lo cual:

1. Les comunicará que tienen un plazo de veinticuatro horas para ejercer su derecho de audiencia, para subsanar las inconsistencias por las cuales les negó su registro.

2. Resolverá sobre la acreditación del vínculo comunitario.

*c) Cumplido con lo anterior, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes, deberá notificar a este Tribunal Electoral, remitiendo las constancias atinentes al cumplimiento de lo mandado, apercibido que, en caso de incumplir sin justa causa en el plazo legal concedido, se les aplicará, **en lo individual**, la medida de apremio prevista en el artículo 37, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación, consistente en una **multa de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**; equivalente a la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, a razón de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.) el valor de la UMA¹.*

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia. Con base en las constancias remitidas por la autoridad responsable Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, este Tribunal Electoral tiene por cumplida la resolución de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, en términos de las siguientes consideraciones:

De las constancias remitidas, se advierte que la autoridad responsable en cumplimiento a la resolución de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, emitida en los expedientes citados al rubro, tratándose de los municipios de Atlamajalcingo del Monte, Tixtla de Guerrero y Tlacoapa, Guerrero, se llevó a cabo la notificación personal a las personas actoras, postuladas por la acción afirmativa indígena, por el Partido Acción Nacional.

Hecho lo anterior, emitió el Acuerdo 151/SE/17-05-2024, por el que, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/064/2024 y acumulados, se aprueban los registros de las planillas y listas de regidurías para los Ayuntamientos de Xochihuehuetlan, Tlacoachistlahuaca, Chilapa de Álvarez, Xochistlahuaca, Metlatónoc, Atlamajalcingo del Monte, Tixtla de Guerrero, y Tlacoapa,

¹ De conformidad con el cálculo proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) consultable en <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

TEE/JEC/064/2024 Y ACUMULADOS

Guerrero, mediante la acción afirmativa indígena, postulados por el Partido Acción Nacional, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, canceladas mediante el diverso 097/SE/19-04-2024.

Así también, las constancias, fueron remitidas mediante oficio número 3444/2024, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro.

En ese sentido, se advierte de las constancias remitidas por la autoridad responsable que mediante Acuerdo 151/SE/17-05-2024, aprobó el registro de las planillas y listas de regidurías para los Ayuntamientos de los municipios de Xochihuehuetlan, Tlacoachistlahuaca, Chilapa de Álvarez, Xochistlahuaca, Metlatónoc, Atlamajalcingo del Monte, Tixtla de Guerrero, y Tlacoapa, Guerrero, registradas por el Partido Acción Nacional para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, previo otorgamiento de la garantía de audiencia en los casos en los que le fue ordenado.

8

Por lo que, lo procedente es tener por cumplida la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, sin prejuzgar respecto de la legalidad del acto emitido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por cumplida la resolución de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, en los juicios electorales ciudadanos **TEE/JEC/064/2024 Y ACUMULADOS**, promovidos por la ciudadana **Dora Lilia Soriano Vázquez y otras personas**, en contra del Acuerdo 097/SE/19-04-2024, por el que se aprueba, de manera supletoria, el registro de candidaturas de las planillas sin mediar coalición, y listas de regidurías de representación proporcional para la integración de los Ayuntamientos en los municipios del estado de Guerrero, postuladas por el Partido Acción Nacional, de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, emitida por el

Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE con copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** a la parte actora en los domicilios señalados en autos; por **oficio**, al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos pluriculturales, y, por cédula que se fije en los estrados al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

9

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las magistradas y el magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

TEE/JEC/064/2024 Y ACUMULADOS